



Liga: [REGLAMENTO INTERNO](#)

Facultades

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPITULO IX DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

ARTÍCULO 28.- A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos:

I.- Promover, impulsar y participar en la elaboración de programas de fomento para la creación de empresas industriales, comerciales, mineras, artesanales y maquiladoras, así como la consolidación de las ya existentes, dentro del sector público, privado y social;

II.- Impulsar y fomentar la organización cooperativa en el ámbito de su competencia;

III.- Elaborar proyectos de viabilidad para el establecimiento de industrias y empresas que alienten la inversión pública, privada y social y promuevan el empleo;

IV.- Instrumentar y concertar acciones que tiendan a resolver los problemas de abasto, comercialización y distribución de consumo básico;

V.- Organizar y patrocinar congresos, seminarios, exposiciones y ferias de carácter comercial e industrial;

VI.- Diseñar y ejecutar programas de difusión que promuevan la inversión en el Estado;

VII.- Estudiar y proponer al Gobernador del Estado, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, los estímulos económicos y fiscales necesarios para el fomento de las actividades productivas;

VIII.- Asesorar al sector privado y social sobre los apoyos y estímulos que otorgan los Gobiernos Federal y Estatal, así como los financiamientos correspondientes al sistema financiero;

IX.- Integrar y proporcionar información sobre mercados internacionales, proveedores nacionales y extranjeros e inversionistas potenciales para el Estado, así como mantener actualizada la información socio-económica para proyectos de factibilidad de inversiones;



Secretaría de Desarrollo Económico

- X.-** Asesorar técnicamente a los Ayuntamientos y a los sectores social y privado en el establecimiento de nuevas industrias o en la formulación y ejecución de proyectos productivos;
- XI.-** Promover programas ante instituciones especializadas referentes a la capacitación y adiestramiento de mano de obra que impulsen y mejoren la productividad del trabajo;
- XII.-** Impulsar y participar en los programas de investigación de tecnología industrial y fomentar su divulgación, y
- XIII.-** Planear, promover y evaluar las actividades relativas a la ciencia y la tecnología en el Estado, su vinculación con el desarrollo estatal y sus relaciones con el exterior;
- XIV.-** Elaborar y ejecutar programas indicativos de investigación científica y tecnológica vinculados a los objetivos estatales, regionales y nacionales de desarrollo económico y social;
- XV.-** Llevar el control del Registro Estatal de Agentes Profesionales Inmobiliarios y otorgar las Licencias correspondientes a los Agentes y Agencias Inmobiliarias que operen en el Estado, así como ejercer las demás atribuciones que le otorgan la Ley y Reglamento de la materia; y
- XVI.-** Los demás que determinen expresamente las Leyes y Reglamentos.